

Ficha núm. 27. COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CON ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL:

EL IMPACTO SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y LOS CONTRATOS RESERVADOS A EMPRESAS DE INSERCIÓN COMO INSTRUMENTOS PARA IMPULSAR EL EMPLEO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN Y/O RIESGO DE EXCLUSIÓN

ESTADO DE LA CUESTIÓN/PROBLEMA/DATOS INICIALES:

El marco normativo que regula la contratación pública a Empresas de Inserción, en España, lo encontramos en la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), en la que, se establece la obligatoriedad de concretar un porcentaje mínimo de reserva a Empresas de Inserción.

A lo largo de 2020 se han registrado 187 contratos reservados a (EI) y Centros Especiales de Trabajo (CET) o exclusivamente a EI:

Obras	31	16,67%
Servicios	145	77,96%
Suministros	10	5,38%

La distribución según el nivel administrativo es la siguiente:

Autonómico	45	24,19%
Diputación	7	3,76%
Municipal	78	41,94%
Central	5	2,69%
Otros ¹	43	23,12%
Sin datos	9	4,84%

Los contratos reservados publicados amparados bajo la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Contratos Públicos **se caracterizan principalmente por ser del sector servicios e impulsados desde los municipios.**

Cabe señalar que no se han detectado contratos reservados a través de la Disposición Adicional 48ª, que es la trasposición literal del artículo 77 de la Directiva 24/2014/UE y que, a diferencia de los contratos reservados de la DA 4ª, sí tienen una serie de limitaciones tanto en el objeto contractual como en la duración.

En cuanto al **tipo de procedimiento de adjudicación**, predomina el procedimiento abierto. La contratación pública reservada **se realiza, fundamentalmente, mediante contratos reservados** frente a los contratos con cláusulas.

¹ Dentro de esta categoría encontramos empresas públicas, administraciones de la universidad y otros niveles administrativos existentes en algunas comunidades autónomas como la mancomunidad.

Por último, cabe destacar el **incremento paulatino de la reserva de lotes** a lo largo de los últimos cuatro años. Es relevante destacar esta herramienta por tres razones. Primero, porque se entiende que favorece el acceso a las Pymes, puesto que facilita la *fragmentación* del objeto del contrato. Segundo, desde el punto de vista legal, para la reserva de lotes se contempla la opción de reserva específica para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, lo cual favorece las posibilidades de adjudicación para las EI. Por último, tanto la reserva de lotes como los contratos menos son vías más “suaves” y de menor envergadura para promover la colaboración entre la administración pública y las EI.

Los CPV que predominan en los contratos analizados pertenecen a los grupos 50 (servicios de reparación y mantenimiento), 773 (servicios hortícolas), 909 (servicios sanitarios y de limpieza) y 983 (servicios diversos). **Son, en definitiva, CPV vinculados al sector servicios.**

De los contratos de obras, predominan los CPV 452 (trabajos generales de construcción) y 453 (trabajos de instalación de edificios). Por último, de los contratos de suministros, encontramos el 159 (bebidas, tabacos y productos relacionados), 181 (ropa de trabajo) y 391 (mobiliario).

En relación a la distribución territorial, se observa que las regiones con mayor volumen de contratos reservados son Catalunya, Canarias, País Vasco y Madrid, seguidos de Castilla y León, Andalucía, Navarra, Baleares y Valencia.

A tres años de la entrada en vigor de la Ley que regula la contratación pública a EI, **se sigue incumpliendo de forma generalizada**, la Disposición Adicional Cuarta, lo que limita la generación de oportunidades de empleo de calidad para las personas en situación de exclusión social.

Las razones detectadas que explican esta cuestión son barreras de carácter político (desconocimiento por parte de la representación política de las posibilidades que fija la ley), barreras de carácter técnico (desconocimiento del encaje técnico a la hora de incluir cláusulas sociales en los procesos de contratación y temor a procedimientos más complejos), y débil reconocimiento por parte de la esfera política de las EI como eficientes políticas activas de empleo.

Por último, señalar que, debido al trabajo de explotación y análisis de los datos contenidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se deriva la constatación de la necesidad y urgencia de mejora de disponibilidad y acceso de la información contenida en la misma.

OBJETIVOS:

El principal objetivo en relación al análisis de la colaboración público-privada vinculada a las empresas de inserción y la administración pública es, claramente, el cumplimiento de la normativa aprobada hace ya cinco años.

Las empresas de inserción son un importante instrumento de política activa de empleo, que logra altos niveles de inserción sociolaboral de amplios grupos de personas en situaciones y riesgo de vulnerabilidad. Además, los objetivos de inserción se logran de forma eficiente, con importantes niveles de retorno económico y ahorro fiscal a las arcas públicas. Se trata, en definitiva, un relevante instrumento de eficiencia económica y de cohesión social.

Puesto que los beneficios de la compra pública social están ampliamente fundamentados, es **relevante investigar en profundidad las posibles causas de incumplimiento de obligación de reserva, con el fin de implementar protocolos que contemplen (y superen) las limitaciones**



identificadas. En este sentido, se incluyen desde mejoras en las plataformas de contratación del sector público, tanto central como autonómicos, mejoras o creación de registros estatales de las empresas de inserción, formación específica tanto para cargos políticos como técnicos, formaciones para las empresas de inserción, mejoras en los procedimientos burocráticos, etc.

Asimismo, también es relevante particularizar el análisis en relación a las empresas de inserción, dentro del ámbito de las entidades de la economía social, por sus características propias, sectores en los que se encuentra, implementación territorial y tamaño.